

## **ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS OBLIGACIONALES.**

### **LEY 27.802 - DE MODERNIZACIÓN LABORAL**

#### **EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 6 de marzo de 2026, siendo las 16:00 horas, se reúnen, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.)**, con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el Sr. Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la **FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA)**, con domicilio en Tucumán 731, Piso 2°, Depto. "D", C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Luis Alberto BELLIDO y Claudia Ivana PEREYRA y la Dra. Mirta Rodríguez lo hace en calidad de Asesora Paritaria, todos debidamente acreditados, quienes resuelven que han arribado al presente **ACUERDO DE PARTES**, en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley 14.250, conforme las cláusulas que se detallan a continuación y de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 6 de la Ley 14.250**, conforme su redacción introducida por la Ley 27.802", resuelven:

**A LA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:** Las partes manifiestan que, se encuentran vinculadas por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad de la indumentaria. Que dicho convenio colectivo contiene diversas **cláusulas obligacionales de naturaleza institucional**, vinculadas al funcionamiento del sistema de relaciones colectivas de trabajo. Que, en el marco del proceso de negociación colectiva actualmente en curso, las partes consideran necesario **ratificar expresamente la vigencia y continuidad de dichas cláusulas obligacionales.**

**A LA SEGUNDA: DEL OBJETO:** Que el presente acuerdo tiene por objeto **ratificar, mantener y asegurar la continuidad y la vigencia de las cláusulas obligacionales previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad**, particularmente aquellas referidas a: aportes sindicales de los trabajadores, aportes solidarios convencionales, contribuciones empresarias, financiamiento de institutos convencionales, fondos destinados a capacitación o acción social sindical, y demás obligaciones institucionales establecidas en el convenio colectivo. Todo ello en los términos del **Artículo 6 de la Ley 14.250**, conforme la redacción introducida por la **Ley 27.802** de Modernización Laboral, que reconoce la validez de los acuerdos de partes para la ratificación y continuidad de cláusulas obligacionales en el marco de la negociación colectiva.

**A LA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE LOS APORTES SINDICALES:**  
**DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN:** Las partes manifiestan la plena vigencia de la **cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados**, conforme al estatuto sindical, es decir, siendo la misma de naturaleza estatutaria no requiere acuerdo de partes. La cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados se mantiene vigente conforme lo dispuesto por el estatuto sindical y por el artículo 38 de la Ley 23.551, no resultando

alcanzada por las modificaciones introducidas por la Ley 27.802. Conforme lo dispuesto por la normativa vigente y las resoluciones emanadas de la autoridad administrativa laboral (Res. N° 139/88 y Res. N° 152/88), los empleadores de la industria de la indumentaria que ocupen personal **afiliado a FONIVA** se encuentran obligados a **retener** en concepto de **cuota sindical** un porcentaje equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** de la totalidad de las remuneraciones devengadas por dichos trabajadores, incluyendo horas extras y todo otro concepto remunerativo. Tal aporte se encuentra estipulado en el **Artículo 38°** del CCT 746/17, en donde se estipula lo siguiente: *“Retención cuota sindical: Los empleadores actuarán como agentes de retención del 3% (tres por ciento) de las remuneraciones supeditadas a aportes jubilatorios que por aquel concepto los trabajadores afectados tienen que abonar a las filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - FONIVA- o zonas, por el trámite que éstas indiquen, sin perjuicio de las modificaciones que conforme con sus estatutos, efectúen las filiales de FONIVA dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la presente, en cuanto al monto de la cuota, y el mínimo sobre el cual debe computarse la misma. Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive por el aguinaldo. Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidos por la ley 12713.”*

**A LA CUARTA: DEL APORTE SOLIDARIO CONVENCIONAL:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación del aporte solidario. Que en virtud de lo establecido por las partes signatarias del **C.C.T. 746/17**, se instituyó un aporte solidario **aplicable a los trabajadores no afiliados comprendidos en el ámbito personal y territorial del convenio colectivo**. El **aporte actual para trabajadores no afiliados** es 2 (dos)%, de las remuneraciones brutas que se perciban, originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente 15600/95 y que mantendrá su vigencia como consecuencia del presente acuerdo. Se encuentran expresamente eximidos del pago de dicho aporte solidario los trabajadores afiliados a **FONIVA**, conforme lo previsto en la normativa convencional aplicable y en las resoluciones administrativas correspondientes. Por lo expuesto, los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del convenio continuarán efectuando **las retenciones correspondientes sobre las remuneraciones de los trabajadores y su depósito en favor de FONIVA**, conforme las modalidades establecidas en el convenio colectivo, hasta tanto se suscriba un nuevo CCT en el plazo establecido por la Ley de Modernización Laboral. Las partes dejan expresa constancia que los aportes solidarios ratificados mediante el presente acuerdo **tienen origen convencional**, en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley 14.250. En consecuencia, dichas retenciones se encuentran comprendidas dentro de las excepciones previstas por el **artículo 128 de la Ley de Contrato de Trabajo**, conforme la redacción introducida por la **Ley 27.802**, por lo que **no requieren consentimiento individual del trabajador**, resultando obligatorias para los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17**. Dicho aporte se encuentra establecido en el **Art. 38 bis** del texto ordenado del CCT 746/17 y reza lo siguiente: *“En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria, y conforme lo autorizado por el trigésimo segundo Congreso Extraordinario de FONIVA y tal lo acordado en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente 15600/95, se estipula una contribución solidaria del 2% mensual de la remuneración bruta de los trabajadores comprendidos en la CCT 746/17, a cargo de dichos trabajadores, durante el período 1° de febrero al 30 de junio de 2026. Ante la homologación de la autoridad de aplicación los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados mediante boleta aparte en la cuenta que al efecto tiene*

*habilitado la FONIVA en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales. De dicha contribución de solidaridad, quedan exceptuados los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los sindicatos integrantes de dicha FONIVA, debido a las cuotas de afiliación que ya abonan a las organizaciones gremiales a las que están afiliados.”*

**A LA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES CONVENCIONALES:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación de las siguientes contribuciones:

- **Artículo 35° (del CCT 746/17) Acción social y Previsional:** Los empleadores aportarán a FONIVA 1,3% (uno con tres por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, sujetas a aportes jubilatorios, que serán destinados a obras de carácter social, previsional y cultural.

Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros definidos por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118755/41, reglamentario de la ley 12713.

Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el Banco de la Nación Argentina, cuenta N° 25.664/19.

- **Artículo 35° bis Subsidio por Sepelio:** Los empleadores aportarán a la FONIVA una contribución mensual del 0,7 % sobre las remuneraciones de sus trabajadores comprendidos en la presente convención, sujetas a aportes jubilatorios, cuyo pago se efectuará en el mismo plazo que las restantes obligaciones de la seguridad social, plazo que también rige para el depósito de las contribuciones empresariales establecidas en los arts. 35 y 36 del presente Convenio. Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus trabajadores a domicilio, debiendo depositar esta contribución al igual que los restantes empleadores, en el Banco de la Nación Argentina cuenta N° 25664/19.
- **Artículo 36° Acción cultural y turismo:** A los efectos de ampliar la acción cultural y en el campo de turismo y esparcimiento de los trabajadores de la Industria del Vestido y Afines, las empresas aportarán a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - FONIVA- mensualmente, un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios que abonen a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

NOTA: Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidas por el artículo 2º, inciso g), del decreto 118.755/41, reglamentario de la ley 12713. Este aporte será depositado a la orden de FONIVA en el Banco de la Nación Argentina, cuenta N° 25.664/19.

- **Artículo 47° FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL: Programa Crecer.** Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo de todo el territorio de la Nación aportarán a partir de la homologación del presente CCT una suma equivalente al 0.25 % sobre todas las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones jubilatorios, de todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en forma mensual.

El aporte determinado en el párrafo anterior no podrá ser nunca inferior al salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I, de este CCT.

Sin perjuicio de lo hasta aquí determinado, el aporte total a realizar mensualmente por la empresa y por este concepto, nunca podrá superar en 30 veces el salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I, del presente CCT.

Los fondos se asignarán a la **Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA)** y serán administrados y aplicados a planes de capacitación tal como lo viene realizando la entidad desde 1996 según contenido en la Disposición homologatoria N° 121/96.

Esta iniciativa coincide con la necesidad de arbitrar medios idóneos, que permitan concretar dentro de cada una de las áreas de actuación, todo tipo de actividades de capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, mejoramiento de la calidad total de las empresas y el perfeccionamiento técnico profesional de los empresarios y del personal de dirección de las empresas, ya que resulta imprescindible contar con los medios necesarios para cumplir con tales objetivos.

Este programa, cuenta con el apoyo permanente de diversas entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación del sector de indumentaria, habiéndose establecido acuerdos con el CETIC (Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección); el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Programa Nacional de Formación de Costureras; el Ministerio de la Producción; y el INTI a través del departamento de TEXTILES.

La mecánica operativa, el control y la fiscalización se continuarán realizando conforme a lo establecido en el Art. N.º 47 de dicho CCT:

Inciso 1º - El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente N.º 000 18220/9 del banco Santander Río habilitada desde 1996 a tales fines, o con cheques a la orden de la FAIIA.

Dicho pago deberá ser realizado hasta el día 15 del mes siguiente al devengado correspondiente por el personal del establecimiento que genere la obligación (o el primer día hábil posterior, si aquel fuera inhábil).

Inciso 2º - La FAIIA tendrá a su cargo el control de la gestión recaudadora, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional mensual, con más las actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante depósito en la cuenta recaudadora indicada en el Inciso 1º.

Inciso 3º - La Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria continuará facilitando su sede social a la FAIIA a fin de desarrollar las actividades de capacitación y así dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por el Programa Crecer.

Inciso 4º - La FAIIA contará en forma mensual, con un padrón actualizado de los empresarios aportantes conteniendo su estado de cuenta corriente y los datos y registros necesarios para su correcta individualización.

Inciso 5º - En los casos en que eventualmente se produjeran acreditaciones indebidas, no correspondientes a la generación natural de los recursos genuinos para el cual fue creado el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, la FAIIA se compromete a reintegrar esos valores.

Inciso 6º- El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente conformación del Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, sólo podrá demostrarse mediante comprobantes emitidos conforme el inciso 1º.

**A LA SEXTA: CONTINUIDAD Y RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS OBLIGACIONALES:** Las partes acuerdan expresamente que las cláusulas obligacionales previstas en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17**, particularmente aquellas

referidas a aportes sindicales, aportes solidarios, contribuciones empresarias, fondos convencionales e institutos de capacitación o asistencia social, mantendrán plena vigencia durante el proceso de negociación colectiva actualmente en curso. En tal sentido, las partes ratifican que dichas obligaciones continuarán siendo plenamente aplicables, exigibles y operativas, aun cuando el convenio colectivo hubiera expirado en su plazo formal de vigencia, como consecuencia del presente acuerdo de partes, hasta tanto se celebren un nuevo acuerdo colectivo que modifique o sustituya dichas disposiciones. La presente ratificación se realiza en el marco de la negociación colectiva regulada por la **Ley 14.250 y conforme las modificaciones introducidas por la Ley 27.802**, que reconoce la validez de los acuerdos de partes para la ratificación y continuidad de las cláusulas obligacionales de los convenios colectivos. Asimismo, las partes dejan constancia de que el presente acuerdo se celebra dentro del plazo de adecuación de un (1) año previsto por la legislación vigente para la actualización de las convenciones colectivas de trabajo, manteniéndose durante dicho período la continuidad de las obligaciones convencionales ratificadas en el presente instrumento. En consecuencia, la expiración del plazo formal de vigencia del convenio colectivo no podrá interpretarse como causal de extinción de las obligaciones convencionales aquí ratificadas, las cuales continuarán siendo obligatorias para los empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17. A todos sus efectos, las partes dejan expresa constancia de que las obligaciones convencionales ratificadas mediante el presente acuerdo mantienen plena exigibilidad jurídica, pudiendo ser reclamadas administrativa o judicialmente conforme las normas vigentes en materia de negociación colectiva y financiamiento sindical.

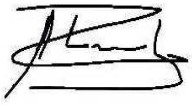
**A LA SEPTIMA: DE LA HOMOLOGACIÓN:** Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo ante la **Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación**, en los términos y con los alcances previstos por la **Ley 14.250 y la Ley 23.546**, conforme sus textos ordenados y modificatorios. A tal efecto, se deja expresa constancia de que el presente acuerdo se celebra en el marco del régimen legal de negociación colectiva vigente, resultando susceptible de homologación administrativa en los términos previstos por la normativa citada. Asimismo, las partes manifiestan que, conforme lo dispuesto por el **Artículo 6 de la Ley 23.546**, según la redacción introducida por el **Artículo 150 de la Ley 27.802**, la autoridad administrativa del trabajo deberá expedirse respecto de la homologación o registración del acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud correspondiente. En consecuencia, transcurrido dicho plazo sin que la autoridad administrativa formule observaciones que deban ser subsanadas por las partes, el presente acuerdo se considerará tácitamente homologado, produciendo todos los efectos previstos por el régimen legal de negociación colectiva. En tal supuesto, las cláusulas convencionales ratificadas mediante el presente instrumento serán plenamente vigentes, obligatorias y exigibles dentro del ámbito personal y territorial del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17**, hasta tanto sean modificadas o sustituidas por un nuevo acuerdo colectivo celebrado entre las partes.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación. No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la

presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

**FONIVA**



J. Zellilo

**FAHA**

